



## Ayuntamiento de Cadrete

---

### **ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANÁLOGAS**

#### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

##### **Artículo 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por piscinas e instalaciones municipales análogas.

##### **Artículo 2.**

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscinas municipales.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

##### **Artículo 3.**

Hecho imponible. Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Sujetos pasivos. Las personas naturales usuarias de tales instalaciones o servicios.

#### **TARIFAS**

##### **Artículo 4. Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en ésta se fija en la siguiente tarifa por temporada:

Entradas:

- Cadete (de 6 a 14 años), 3€
- Adultos (desde 15 años en adelante), 6€

Abonos de temporada:

- Abono individual de 6 a 14 años, 27 €.
- Abono individual de 15 a 17 años, 37 €.
- Abono individual desde 18 años, 48 €.
- Abono familiar (padres e hijos hasta 18 años), 63 €

Abonos temporales:

- Abono individual de 6 a 14 años, 16€
- Abono individual desde 15 años, 32€

Los referidos abonos temporales confieren a su poseedor el derecho a entrar en el recinto de la piscina y usar sus instalaciones un máximo de diez veces.

#### **BONIFICACIONES Y EXENCIONES**



## Ayuntamiento de Cadrete

---

### Artículo 5.

1. Estarán exentas las personas mayores de 65 años empadronados en Cadrete y los minusválidos, con un grado de minusvalía superior al 33 %, no exigiéndose en este segundo caso el requisito de empadronamiento.
2. Tendrán una bonificación del 20% quienes de encuentren incluidos en el colectivo de familia numerosa. A tal efecto, deberá presentarse el título de familia numerosa, expedido por el organismo público competente, entendiéndose como familia numerosa todos los tipos de familia que establece la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Así, a la instancia deberá acompañarse copia compulsada del libro oficial de familia numerosa y DNI del solicitante. La copia compulsada del libro de familia podrá sustituirse por fotocopia del libro, siempre que se muestre el original del libro junto con la fotocopia para poder realizar su cotejo, o tarjeta de familia numerosa.
3. Los vecinos empadronados en este municipio de Cadrete, gozarán de una bonificación en la cuantía del precio del abono individual de temporada de 6 euros.
4. Estas bonificaciones son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando, por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación.

### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

#### Artículo 6.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

### DEVOLUCIÓN

#### Artículo 7.

Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

#### Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPy será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



## **Ayuntamiento de Cadrete**

---

Modificación: 4 de noviembre de 2005  
Modificación: 10 de abril de 2013  
Modificación: 30 de septiembre de 2014  
Modificación: 19 de octubre de 2015  
Modificación: 21 de septiembre de 2020  
Modificación: 26 de mayo de 2022